

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0761** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 AGO 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 01019-2015 de fecha 06 de Junio de 2015, Informe N° 2187-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Julio de 2015, Informe N° 629-2015/GRP-440010-440015 de fecha 22 de Julio de 2015, Informe N° 932-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Julio de 2015 y demás actuados en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01019-2015 de fecha 06 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en los exteriores del Terminal de Castilla, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **P1D-639**, mientras cubría la ruta La Matanza – Piura, vehículo de propiedad de la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ**, conducido por el señor **LUIS FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo transportaba tres (03) pasajeros de La Matanza a Piura, se identificó a **Ruth Esmeralda Ramírez Acosta** con DNI N°: 03384677, **Elisa Marianela Cruz Soto** con DNI N°: 03384635 y **Luz María Sernaqué Timaná** con DNI N°: 42358621 los cuales manifestaron que están pagando por el servicio el costo de cinco nuevo soles (S/.5.00), se retiene la licencia de conducir y el vehículo queda internado en el depósito de la Dirección de Transportes de Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor-cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 01019-2015 de fecha 06 de junio de 2015 a través del Oficio N° 709-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de junio de 2015, el cual ha sido



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0761 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 AGO 2015

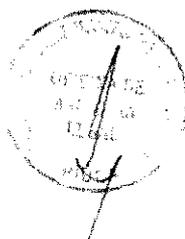
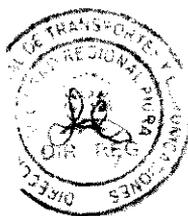
recepcionado el 01 de julio de 2015 por la persona Luis F. Manrique Ramírez con DNI N° 03356354 quien señaló ser esposo de la persona notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios dieciocho (18) del presente Expediente Administrativo.

Que, debidamente notificada la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ** identificada con DNI N°: 03362877 en calidad de propietaria de la unidad vehicular intervenida con placa de rodaje **P1D-639** presenta su documento de descargo mediante el escrito con registro N° 06106 de fecha 24 de junio de 2015 en el que refiere que la unidad Móvil – Auto – tico de color amarillo de placa de rodaje **P1D-639** es conducida por su esposo el señor Luis Fernando Manrique Ramírez quien se dedica al servicio de taxi disperso en la ciudad de Piura, para lo cual anexa en su documento copias de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Copia de DNI (propietaria), Permiso otorgado por la Municipalidad de Piura, Revisión Técnica del vehículo y Soat La Positiva, Copia DNI del conductor, Copia del Brevete del Conductor, Copia de Fotocheck otorgado por la oficina de Transportes SETAPI, Copia del Acta de Control N° 01019-2015, Copia del Oficio N° 709-2015, así mismo refiere que no accede al pago voluntario.

Que, vistos los actuados según Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 18 de junio de 2015 el vehículo con placa de rodaje **P1D-639** es propiedad de la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ**.

Que, a fin de recabar información, la Unidad de Concesiones y Permisos mediante Informe N° 0465-2015/GRP-440010-440015.440015.01 de fecha 13 de julio de 2015 remite información donde hace de conocimiento que el vehículo con placa de rodaje **P1D-639** no se encuentra registrado ni habilitado, así mismo la propietaria **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ** no se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte en ninguna modalidad.

Que, vistos los actuados se puede apreciar que la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ** en su documento de descargo presenta documentación que la Municipalidad Provincial de Piura le otorgó a su esposo el señor **LUIS FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ** en razón de solicitar el permiso respectivo para realizar el servicio de taxi en la ciudad de Piura; sin embargo dicha documentación no deslinda su responsabilidad sobre la conducta infractora de realizar un servicio de pasajeros sin autorización, debido al hecho que para realizar el servicio de transportes de pasajeros en el ámbito REGIONAL es obligación contar con la autorización de esta Dirección de Transportes basándonos en lo que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias establece en el **CONSIDERANDO**: el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales (...); que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0761** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 AGO 2015**

provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, **que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación;** y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad, por lo que, constituye un requisito indispensable cumplir con lo dispuesto, el numeral 3.11 del Art. 3 donde establece que la: "(...) **la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas,** mercancías ó mixto a una **persona natural o jurídica, según corresponda**"; observancias que la señora administrada antes referida no cumplió y **que resulta responsable de la conducta infractora que se detectó en la acción de fiscalización.**



Que, la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ** en su documento de descargo en ningún extremo explica porque su vehículo con placa de rodaje **P1D-639** se encontraba en inmediaciones del Terminal de Castilla con tres (03) pasajeros, todos identificados, que por versión propia dijeron haber realizado el pago de cinco nuevos soles (S/ 5.00) en contraprestación por el servicio.



Que, de lo expuesto se tiene que el vehículo con placa de rodaje **P1D-639** se le encontró efectuando servicio en una ruta que de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.67 del Art. 3° del D.S. N° 017-2009-MTC es de ámbito regional, lo que nos permite determinar, que no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente, es decir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para prestar servicio de transporte de pasajeros en la ruta La Matanza - Piura, la cual es de su exclusiva competencia en materia de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° y 12° del referido Decreto Supremo.



Que, el señor **LUIS FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ** presenta documento de descargo con registro N° 05507 de fecha 09 de junio de 2015 en contra del acta de control N° 01019-2015, sin embargo no se aprecia en ningún extremo que su cónyuge la señora **SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ** le haya otorgado poder alguno que la represente en el presente proceso administrativo debido a que la propietaria de la unidad vehicular intervenida con placa de rodaje **P1D-639** es la referida administrada.



Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y al no haber logrado deslindar su responsabilidad frente a la comisión del hecho infractor imputado tipificado en el **CÓDIGO F.1**, debe estimarse lo verificado en campo por el inspector de transporte, hecho que evidencia que venía prestando servicio de transporte de personas en una ruta de ámbito regional, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, debiendo proceder por tanto a aplicar la sanción de multa de 1 UIT vigente, equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/ 3,850.00), teniendo en consideración que el Acta de Control N° 01019-2015 de fecha 06 de junio de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0761 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 AGO 2015

infracción detectada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del Art. 94 del D.S 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan los mismos", y en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del art 121 del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina Asesoría Legal;

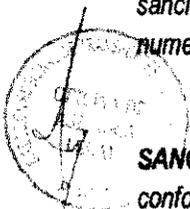
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a Doña SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ con **MULTA DE 1 UIT vigente, equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/ 3,850.00)** por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas en la ruta La Matanza – Piura sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo percibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Doña SANDRA MARCELA SANCHEZ RUIZ en su domicilio sito en la Av. 28 de julio N° 792 La Matanza – Morropón - Piura, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0761. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 AGO 2015

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

